



Universidad de Concepción

DECRETO U. DE C. N° 2019 -056

VISTO:

Lo acordado por el Consejo Académico en sesión de 23 de mayo de 2019, en orden a aprobar la creación del Reglamento de los Programas de Especialidades de la Facultad de Odontología, dependiente de la Facultad de Odontología, conforme a los antecedentes adjuntos; lo establecido en el Decreto U. de C. N° 2018-075 de 14 de mayo de 2018 y en los Estatutos de la Corporación.

DECRETO:

Apruébase la creación del Reglamento de los Programas de Especialidades de la Facultad de Odontología, que consta de los antecedentes adjuntos y que serán rubricados conforme por el Secretario General y se archivarán en la Facultad de Odontología, en la Dirección de Postgrado y en la Oficina de Títulos y Grados.

Transcribábase electrónicamente a los Vicerrectores y Vicerrectoras; al Decano de la Facultad de Odontología; a la Directora de Postgrado; al Director de Estudios Estratégicos; al Contralor, a la Oficina de Títulos y Grados, y Oficina de Partes. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, 31 de mayo de 2019.



CARLOS SAAVEDRA RUBILAR
RECTOR

Decretado por don CARLOS SAAVEDRA RUBILAR, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN.



MARCELO TRONCOSO ROMERO
SECRETARIO GENERAL



REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES DE LA FACULTAD DE ODONTOLÓGIA

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Para todos los efectos contemplados en el presente reglamento, las palabras o las frases que se indican a continuación tendrán el siguiente significado.

a) **PROGRAMA:** es el conjunto sistematizado y coordinado de asignaturas y otras actividades destinadas a otorgar un nivel superior de formación.

b) **PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN:** Formación de postítulo especializada en un área específica de la odontología, mediante la formación teórica, preparación metodológica, y desarrollo de habilidades para resolver problemas de desempeño profesional propios del área de la especialidad. Asimismo, debe lograr una sólida formación en ética, en gestión y entorno legal en salud, con un compromiso de formación continua que lo mantenga a la vanguardia del conocimiento en su área de especialización.

Los programas conducentes al título de Especialista en Especialidades Odontológicas, tienen como propósito fundamental:

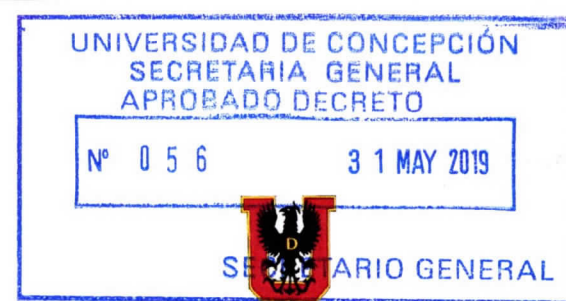
- a. Otorgar a los y las cirujano-dentistas formación especializada, en un campo definido de su profesión.
- b. Formar especialistas calificados para resolver los problemas de alta complejidad, propios de un campo definido de la profesión odontológica.
- c. Desarrollar compromiso de formación continua y de una conducta ética.

c) **REGLAMENTO PARTICULAR DE PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN:** Cada Programa de Especialización tendrá un reglamento particular el cual definirá requisitos específicos en el área de la especialidad; como de postulación, clínicos, de titulación y/o normas de conducta durante la permanencia del estudiante en el programa.

d) **PERMANENCIA EN EL PROGRAMA:** período considerado desde el inicio de los estudios, hasta la culminación de los mismos.

e) **RESIDENCIA EN EL PROGRAMA:** periodo durante el cual el estudiante permanece de manera ininterrumpida desarrollando actividades académicas clínicas o prácticas del programa.

f) **CRÉDITO:** es la unidad de medida que representa la carga de trabajo que demandará una actividad curricular al estudiante para el logro de los resultados de aprendizaje. La carga de trabajo incluye clases teóricas, actividades prácticas, de laboratorio o taller, actividades clínicas o de terreno, estudio personal u otra actividad exigida en el plan de estudio. Se asigna un (1) crédito a dieciséis (16) horas de clases teóricas con sus



correspondientes horas de estudio, o a treinta y dos (32) horas de cualquier otra actividad docente con sus correspondientes horas de estudio.

g) **CREDITO TRANSFERIBLE (SCT):** unidad de medida que representa la carga de trabajo académico de un estudiante, que incluye tanto las horas de docencia directa (o presenciales) como las horas de trabajo autónomo (no presenciales) para lograr los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de un programa de especialización. Se asigna (1 SCT) crédito transferible a 27 horas de trabajo, presencial y no presencial.

h) **ASIGNATURA:** es un conjunto de conocimientos y actividades seleccionadas y desarrolladas de acuerdo a objetivos educacionales claramente definidos. Estas pueden ser asignaturas básicas (fundamentales, obligatorias), de especialización, complementarias.

i) **DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO:** organismo dependiente del Decano de la Facultad, que tiene como función principal fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las actividades de postgrado, postítulo y de capacitación desarrolladas por la Facultad de Odontología, resguardando su pertinencia y calidad, debiendo velar por su efectiva vinculación con el medio.

j) **DIRECTOR DE PROGRAMA:** es el académico encargado de la coordinación y administración de todas las actividades, relacionadas con el programa, necesarias para su funcionamiento sostenido en el tiempo. Es designado por el Decano de la Facultad y será asesorado por un Comité del Programa que será de conocimiento de los alumnos

k) **COMITÉ DEL PROGRAMA:** consejo asesor presidido por el Director de Programa respectivo. Estará compuesto por tres (3) académicos de planta de la Facultad de Odontología, con participación activa en el programa. Su composición será establecida en base al acuerdo de los académicos con participación activa en el programa

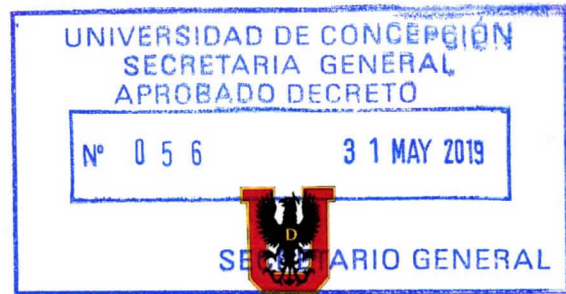
l) **PROFESOR RESPONSABLE DE ASIGNATURA:** académico que participa en el programa y cuya función es la docencia de una o más asignaturas y ser encargado que se cumplan los objetivos propuestos y los aspectos administrativos de la asignatura de la cual es responsable.

m) **PROFESOR VISITANTE:** académico sin vínculo contractual con la Universidad que, cumpliendo los requisitos exigidos para ser parte del cuerpo académico de un programa, participa en alguna actividad curricular del mismo de manera esporádica.

n) **PROFESOR COLABORADOR:** académico de la Universidad de Concepción, perteneciente a la Facultad de Odontología o a una unidad académica diferente, o especialista externo a la Universidad vinculado a través de un convenio institucional vigente, o perteneciente a un campo clínico de la universidad, y que participa regularmente en el programa y está acreditado por la Dirección de Estudios de Postgrados de la Facultad de Odontología de la Universidad de Concepción.



UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADOS



o) **ALUMNO REGULAR:** Estudiante que ha sido aceptado en un programa de especialización en odontología, formalizado el trámite de matrícula, cancelado los derechos universitarios e inscrito asignaturas o actividades del programa.

p) **ALUMNO VISITANTE:** estudiante de postgrado y/o postítulo de universidades chilenas o extranjeras distintas a la Universidad de Concepción que, contando con la autorización o patrocinio de la universidad de origen y con la aceptación de un programa de especialización en odontología de la Universidad de Concepción, se incorpora a éste por un período preestablecido para realizar actividades académicas, no conducentes al título que otorga el programa.

q) **ALUMNO EN PASANTIA:** estudiante de un programa de especialización en odontología de la Universidad de Concepción que efectúa estadías en centros de estudios superiores del país o del extranjero, dentro del marco de convenios de movilidad suscritos por la Universidad.

TITULO I

DEL INGRESO A LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS

Art. 2. Para ingresar a estudios de Especialidades Odontológicas en la Universidad de Concepción se requiere:

- a.- Estar en posesión del título profesional correspondiente otorgado por universidades chilenas o extranjeras. En este último caso, deberán presentar los documentos que acrediten su formación previa, debidamente legalizados de la forma prevista por el artículo 345 del Código de Procedimiento Civil¹, con excepción de aquellos instrumentos a que se refiere el artículo 345 bis del mismo Código.
- b.- Incorporarse a un proceso de admisión a los Programas de Especialidades para Cirujano-Dentistas, de la Facultad de Odontología de la Universidad de Concepción, que se efectuará mediante concurso de selección de antecedentes.

Art. 3. El proceso de selección de los postulantes a los programas ofrecidos, según cupos previamente determinados, se regirá por la Pauta para la Evaluación de Postulantes a

¹Art. 345 (334). Los instrumentos públicos otorgados fuera de Chile deberán presentarse debidamente legalizados, y se entenderá que lo están cuando en ellos conste el carácter público y la verdad de las firmas de las personas que los han autorizado, atestiguadas ambas circunstancias por los funcionarios que, según las leyes o la práctica de cada país, deban acreditarlas.

La autenticidad de las firmas y el carácter de estos funcionarios se comprobará en Chile por alguno de los medios siguientes: 1 El atestado de un agente diplomático o consular chileno, acreditado en el país de donde el instrumento procede, y cuya firma se compruebe con el respectivo certificado del Ministerio de Relaciones Exteriores; 2 El atestado de un agente diplomático o consular de una nación amiga acreditado en el mismo país, a falta de funcionario chileno, certificándose en este caso la firma por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores del país a que pertenezca el agente o del Ministro Diplomático de dicho país en Chile, y además por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República en ambos casos; y 3 El atestado del agente diplomático acreditado en Chile por el Gobierno del país en donde se otorgó el instrumento, certificándose su firma por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República.



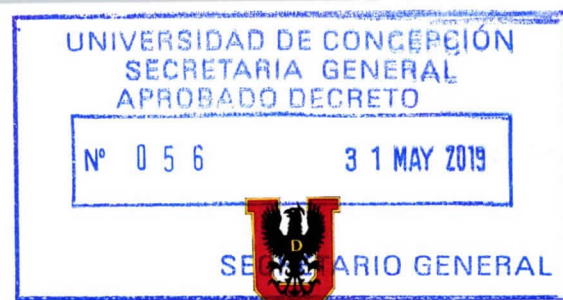
Programas de Especialización en las diferentes áreas del conocimiento en Odontología, contenida en las disposiciones transitorias, y además se sujetará a las siguientes normas:

- a.- El Proceso de selección del Programa se efectuará por el Comité del Programa, siendo de responsabilidad del Director del Programa enviar la nómina de los estudiantes preseleccionados con sus antecedentes, a la Dirección de Estudios de Postgrado de la Facultad, para que sea ratificada y enviada a la Dirección de Postgrado de la Universidad.
- b.- Al término del proceso de selección, el Director de Estudios de Postgrado de la Facultad informará del resultado al Decano de la Facultad quien informará a la Dirección de Postgrado de la Universidad, organismo que ratificará dicho proceso.
- c.- El Director de Estudios de Postgrado de la Facultad informará a los estudiantes seleccionados y ratificados por la Dirección de Postgrado de la Universidad, a través de una carta de aceptación, adjuntando el reglamento correspondiente para la obtención del título de especialista. Los alumnos deberán ratificar por escrito su ingreso al programa. Del mismo modo, se deberá informar a los postulantes la no aceptación en el programa.
- d.- Si en un programa, luego del proceso de selección, se presentaran casos de renuncia a cupo(s) asignado(s), este podrá ser ofrecido a los postulantes que continúen en la lista de selección respectiva. Ello debe ser comunicado y autorizado por la Dirección de Estudios de Postgrado de la Facultad. Si en dicho caso no existiesen más alumnos seleccionados, la Dirección de Estudios de Postgrado de la Facultad podrá autorizar una convocatoria especial, en consulta a la Dirección de Postgrado de la Universidad, antes del inicio del programa respectivo.

Art.4. Cada programa podrá establecer requisitos de ingreso adicionales en su reglamento particular, los que deben ser visados previamente por la Dirección de Estudios de Postgrado de la Facultad.

Art. 5. Los postulantes deben acompañar su solicitud de postulación con los siguientes documentos:

- a) Petición fundamentada de su ingreso al programa.
- b) Fotocopia legalizada de los antecedentes académicos. Estos antecedentes incluyen títulos, grados y concentraciones de notas de estudios anteriores.
- c) Los informes académicos que proporcionarán dos personas indicadas por el propio postulante, de las cuales una, por lo menos, deberá ser académico de la universidad donde se tituló o graduó.
- d) Certificado de salud compatible con las exigencias del programa al que postula.
- e) Patrocinio o autorización de la institución a la cual pertenece, cuando corresponda.
- f) Certificado de nacimiento.
- g) Cédula de Identidad.



- h) Certificado de Fondo Solidario (para alumnos y ex-alumnos de la Universidad de Concepción).
- i) Otros antecedentes establecidos por el reglamento particular del programa al que postula, si corresponde.

Los postulantes con título profesional obtenido en el extranjero deberán cumplir los requisitos indicados en el Artículo 2.

TITULO II DE LOS ESTUDIANTES DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES

Art. 6. Para ser alumno regular de un programa de especialidad se requiere haber sido aceptado en un programa, haber formalizado el trámite de matrícula y haber inscrito las asignaturas o actividades del programa dentro de los plazos establecidos por la Dirección de Postgrado de la Universidad.

Art. 7. Para mantener la condición de alumno regular, el alumno deberá matricularse y pagar los derechos universitarios correspondientes durante todos los períodos en que se encuentre realizando actividades académicas.

Art. 8. Al alumno que ha completado todos los requerimientos del programa al cual está adscrito, le será otorgado el Título de Especialista según sea su área de formación, que será adicional al de Cirujano-Dentista, otorgado por la Universidad de acuerdo a la ley.

TITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS

Art. 9. La administración interna de cada programa es realizada por un Director de Programa, asesorado por un Comité de Programa. El Director será el académico responsable de coordinar todas las actividades relacionadas con el programa de especialización; será nominado por el Decano de la Facultad de Odontología.

Art.10. Cada Director de Programa deberá:

- a.- Velar por la excelencia académica del programa, asegurando el cumplimiento de los objetivos del mismo.
- b.- Convocar y presidir el Comité del Programa.
- c.- Conducir los procesos de autoevaluación y acreditación del mismo.
- d.- Mantener al día la información sobre la marcha del Programa y elaborar un informe de resultados al término de cada año académico.
- e.- Monitorear y evaluar los planes de mejoramiento y de desarrollo comprometidos en procesos de acreditación.
- f.- Asegurar que se otorgue una adecuada supervisión a todos sus alumnos, cautelando el cuidado apropiado de los pacientes cuando corresponda y las necesidades académicas de los estudiantes.



- g.- Disponer de normas explícitas sobre los límites de responsabilidad de los alumnos en la atención de los pacientes, considerando el nivel de experiencia alcanzado. Límites que deben incorporarse obligatoriamente en cada programa.
- h.- Cautelar el control de los aspectos financieros del mismo, en especial lo que dice relación con el oportuno pago de los tratamientos por parte de los pacientes.
- i.- El Director se encargará de supervisar e informar periódicamente a la Dirección de Estudios de Postgrado de la Facultad el rendimiento académico de los alumnos.
- j.- El Director de Programa presidirá el Comité del programa, organismo de carácter asesor, integrado por tres académicos de la Universidad de Concepción pertenecientes a las jerarquías de Profesor Titular, Asociado o Asistente, propuestos por el Director del Programa a la Dirección de Estudios de Postgrado de la Facultad y ratificado por el Decano. Los integrantes del Comité del Programa durarán 2 años en su cargo, mientras cuenten con la confianza del Decano y podrán ser ratificados para un nuevo período.

Art.11.- Serán funciones del Comité del Programa:

- a. Proponer, para cada período lectivo, las vacantes disponibles para el ingreso de estudiantes nuevos.
- b. Conducir el proceso de selección de los postulantes al programa.
- c. Analizar, cuando corresponda, la asignación de las becas del programa, las que posteriormente deberán ser autorizadas por el Consejo de la Facultad.
- d. Estudiar, planificar y proponer a la Dirección de Estudios de Postgrado de la Facultad los ajustes al plan de estudios, velando por su pertinencia y actualización, para su envío posterior a la Dirección de Postgrado de la Universidad.
- e. Monitorear las actividades curriculares del programa.
- f. Proponer a la Dirección de Estudios de Postgrado de la Facultad los profesores responsables de la docencia, quienes deberán ser acreditados ante la Dirección de Postgrado de la Universidad.
- g. Elaborar, para cada período lectivo, la lista de asignaturas a ser ofrecidas y la lista de Profesores que las dictarán.
- h. Establecer, los procesos de acreditación periódica de los profesores que forman parte del cuerpo docente del programa, y los mecanismos necesarios para apoyar los procesos de acreditación y re-acreditación del programa.
- i. Velar por el mejoramiento continuo del programa
- j. Implementar, a nivel del programa, las decisiones de la Universidad relativas al programa de especialización.
- k. Deberá sesionar al menos 1 vez al mes o cada dos meses según lo decidan.

TITULO IV DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES.

Art. 12. Los programas de especialidades odontológicas corresponden a estudios sistemáticos para la formación en un área específica y exclusiva de la profesión odontológica y capacitan para resolver problemas de alta complejidad.

Art. 13. Los programas de especialidades odontológicas propuestos por la Facultad de Odontología, deberán ser aprobados por el Consejo Académico y sancionados por decreto de Rectoría, previa presentación por parte de la Dirección de Postgrado de la Universidad,



de acuerdo a las normas reglamentarias pertinentes, considerando en su formulación, los criterios nacionales para la acreditación de Especialidades Odontológicas.

Art. 14. Los programas de especialidades podrán ser ofrecidos de manera asociativa con otras instituciones, en cuyo caso deberán ser aprobados por parte del Consejo Académico, los convenios y demás acuerdos que respalden las actividades académicas correspondientes.

Art. 15. Toda modificación que afecte estructuralmente a un programa: definición del conjunto de asignaturas básicas (fundamentales), requisitos de titulación, deberá ser aprobada y sancionada por el Consejo Académico de la Universidad, en forma previa y por lo menos con un semestre de anterioridad a su puesta en aplicación.

Art. 16. Cada programa deberá establecer los requisitos mínimos para la obtención del título de especialista respectivo, y las actividades académicas que deben aprobar, las cuales deben estar debidamente explicitadas en el Programa de la Especialidad respectiva. El plan de estudio de los programas de especialización está integrado por asignaturas, entendiéndose como tal un conjunto de conocimientos y actividades seleccionadas de una o más disciplinas de acuerdo a objetivos educacionales claramente definidos. Las asignaturas contemplan actividades teóricas y prácticas obligatorias. Podrá destinarse hasta un 10% del tiempo del programa a actividades electivas. Los programas de especialización tienen una duración de entre 1 a 3 años.

Art. 17. Los programas de especialidades odontológicas, deberán contar con un cuerpo académico que deberá poseer al menos el título de especialista, y/o acreditar expertis en el ámbito de su desempeño. Los académicos deben ser acreditados por la Dirección de Postgrado de la Universidad, para conformar el cuerpo académico del programa.

TITULO V DE LA INSCRIPCIÓN Y ABANDONO DE ASIGNATURAS

Art. 18. La inscripción de asignaturas por parte del estudiante deberá realizarse en las fechas indicadas por el calendario establecido para ese efecto por la Dirección de Postgrado de la Universidad.

Para inscribir asignaturas, el estudiante de un programa de especialidad debe haber cumplido con las exigencias de prerrequisitos correspondientes. En caso que no los tuviere, deberá contar con la autorización del Director del Programa para inscribirla.

El Director de Programa puede autorizar la modificación de la inscripción de asignaturas dentro de los plazos establecidos por la Dirección de Postgrado de la Universidad.

Art. 19. El abandono de asignaturas inscritas es una situación excepcional que será previamente calificada por el Director de Programa, y sólo puede hacerse en el período en que fue inscrita, en un plazo que no podrá exceder el equivalente al 50% del período. Autorizado el abandono, el Director de Programa deberá informarlo a la Dirección de Postgrado. Ninguna asignatura puede ser abandonada más de una vez.



TITULO VI DE LA CALIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE ASIGNATURAS Y EXÁMENES

Art. 20. Las actividades académicas se evalúan de acuerdo a lo establecido en cada programa de asignatura. Al término de cada asignatura los estudiantes son calificados en la escala de uno a siete (1 a 7), hasta con un decimal de aproximación, según lo dispuesto en el Reglamento de Programas de Doctorado y Magister.

La nota mínima de aprobación, de cualquier asignatura evaluada, es de 5.0.

Tendrán derecho a quedar con calificación pendiente (P) solamente los alumnos que no han completado el proceso de evaluación por razones justificadas y visadas por el Comité del Programa. El plazo para obtener la calificación definitiva no podrá exceder el período académico siguiente. Una asignatura calificada con nota pendiente (P) no puede ser abandonada.

Los estudiantes que obtengan una nota final en una asignatura del programa, inferior a 4.4, deberán abandonar el programa al cual está adscrito, perdiendo su calidad de alumno regular. Quienes obtengan una nota entre 4.4 y 4.9 puntos podrán repetir la asignatura, siempre y cuando sea la única asignatura calificada con nota inferior a 5.0.

Art. 21. Son causales de pérdida de la condición de alumno regular del programa respectivo, cualquiera de las siguientes.

- a) Reprobación de una asignatura del plan de estudios por segunda vez o de dos asignaturas durante el mismo año académico.
- b) No cumplimiento de requisitos en una asignatura, siendo evaluado (NCR).
- c) Comportamiento ético incompatible con la actividad profesional.

TITULO VII DE LA SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS Y DE LAS REINCORPORACIONES

Art. 22. Los estudiantes tienen derecho a solicitar suspensión de estudios de acuerdo al calendario académico de la Dirección de Postgrado de la Universidad.

Quienes hayan suspendido estudios podrán solicitar su reincorporación al programa en la cohorte siguiente. Para ello se requerirá una solicitud en tal sentido al Director de Programa, siempre que el programa se continúe ofreciendo, y existan los cupos disponibles. La suspensión de estudios, posterior al proceso de inscripción de asignaturas, deberá ser solicitada por escrito al Director de Programa. De ser aprobada por el Comité del Programa, será canalizada a la Dirección de Estudios de Postgrado de la Facultad la cual la enviará a la Dirección de Postgrado de la Universidad para su ratificación.

La reincorporación será sancionada por el Director del Programa y ratificada por la Dirección de Estudios de Postgrado de la Facultad. El estudiante debe estar al día en sus compromisos económicos con el Programa. Una vez aprobada la solicitud por la Dirección de Estudios de Postgrado de la Facultad, esta Dirección la enviará a la Dirección de Postgrado de la Universidad para su ratificación.



UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
FACULTAD DE ODONTOLÓGIA
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADOS



Si al momento de la solicitud de reincorporación, los programas son diferentes a los vigentes a la fecha de la suspensión, el Comité del Programa determinará la equivalencia de las asignaturas cursadas para su convalidación, lo que deber ser ratificado por la Dirección de Estudios de Postgrado de la Facultad. En cualquier caso, la Dirección de Estudios de Postgrado de la Facultad de acuerdo con el Director del Programa, podrá exigir al alumno que cumpla las condiciones que estime necesarias para convalidar una o más asignaturas, o dar cumplimiento a actividades curriculares que impliquen atención de pacientes y realización de tratamientos prolongados en el tiempo, lo que debe quedar establecido al momento de dar respuesta al estudiante.

En el caso de que el alumno haya cancelado la totalidad del programa o más de lo cursado, se le reintegrará el remanente, descontado un 10% por concepto de gastos administrativos. Al momento de reincorporarse deberá cancelar el programa de acuerdo a las condiciones existentes al momento de la reincorporación.

TITULO VIII DE LA VALIDEZ DE LOS ESTUDIOS Y DE LA CONVALIDACIÓN DE ASIGNATURAS

Art. 23. Los alumnos que hayan aprobado asignaturas de otros programas de especialidades odontológicas de esta Universidad o de otra universidad, chilena o extranjera, pueden solicitar su convalidación como asignaturas del programa al que están adscritos, para lo cual se deben adjuntar los programas y calificaciones debidamente certificados por la autoridad académica competente.

El Director del Programa, previo informe del profesor responsable de la asignatura local equivalente a la que se quiere convalidar, solicitará su aprobación a la Dirección de Estudios de Postgrado de la Facultad, la cuál determinará la convalidación y enviará los antecedentes a la Dirección de Postgrado de la Universidad para su ratificación.

La Dirección de Estudios de Postgrado de la Facultad, previo informe del Director del Programa, resolverá las solicitudes de los alumnos que deseen cursar asignaturas en programas de especialización no pertenecientes a la Universidad de Concepción. El alumno deberá presentar a la Dirección de Estudios de Postgrado de la Facultad información completa al respecto, incluyendo el contenido de la asignatura y el sistema de evaluación.

Las asignaturas no podrán ser convalidadas si han sido cursadas en un tiempo superior a 5 años cumplidos al momento de ingresar al programa.

Art. 24. Las asignaturas convalidadas deberán ser calificadas de acuerdo a los criterios que determine el programa que solicita la convalidación. No se convalidarán asignaturas cuya calificación sea inferior a la mínima exigida por el programa.

Los estudiantes tienen un plazo máximo para obtener su Título de Especialista de seis meses, una vez aprobadas las asignaturas del programa.



UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADOS

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
SECRETARÍA GENERAL
APROBADO DECRETO

Nº 056

31 MAY 2019



SECRETARÍA GENERAL

TÍTULO IX DE LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ESPECIALISTA

Art. 25. Para obtener el título de especialista según el área de la especialidad el alumno deberá:

- Haber aprobado todas las actividades curriculares del plan de estudios.
- Encontrarse al día en el pago de todos los derechos exigidos en el respectivo programa.
- Haber regularizado y haber hecho entrega de sus fichas clínicas, instrumental y material bibliográfico de la Facultad o la Universidad.

La calificación final del Programa de Especialidad corresponderá al promedio ponderado de las notas finales de todas las asignaturas del plan de estudio.

La calificación final se consignará en un Expediente Académico para los Programas de Especialización de la Facultad de Odontología, que deberá ser ratificado por el Director del Programa y enviado por la Dirección de Estudios de Postgrado de la Facultad a la Dirección de Postgrado de la Universidad.

Cumplidos todos los requisitos del programa, el Director de la Dirección de Postgrado de la Universidad, solicitará al Rector, a través de la Secretaría General, se otorgue el Título de Especialista correspondiente.

Para oficializar la obtención del Título de Especialista deberá cumplir con las exigencias señaladas en el instructivo del que para tal efecto se dispone en la Dirección de Postgrado de la Universidad.

Posteriormente, luego de recibir el decreto, el interesado podrá solicitar el certificado y diploma respectivos en la Oficina de Títulos y Grados de la Universidad.

Art. 26. Toda situación no considerada en las disposiciones anteriores será resuelta en primera instancia por la Dirección de Estudios de Postgrado de la Facultad y luego por la Dirección de Postgrado de la Universidad con la eventual participación de su Consejo Técnico.

NORMAS TRANSITORIAS

Art. 1º El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea decretado.

Art 2º Los programas de especialidades en odontología que actualmente se imparten continuarán rigiéndose por las mismas normas por las cuales fueron aprobados.

Art. 3º La Pauta para la Evaluación de Postulantes a Programas de Especialidades Odontológicas, comprende lo siguiente:



PAUTA DE SUGERENCIA PARA LA EVALUACION DE POSTULANTES A PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS

Esta pauta considera 17 ítems, con un puntaje por ítem entre 1 a 10. El puntaje final se obtiene de la suma total de los ítems. (Puntaje mínimo de aceptación será de 30 puntos).

Los ítems a evaluar son:

- | | | |
|-----|---|-------|
| 1. | Promedio de notas al finalizar la carrera en escala de 1 a 7..... | _____ |
| | (Nota mínima de Postulación 5) | |
| 2. | Nota final del ramo o asignatura a postular en escala de 1 a 7 | _____ |
| | (Nota mínima de Postulación 5) | |
| 3. | Cursos de la Especialidad..... | _____ |
| 4. | Cursos Pregrado sin evaluación (1 pto. c/curso) | _____ |
| 5. | Cursos Postgrado sin evaluación (2 pto. c/curso) | _____ |
| 6. | Cursos Pregrado con evaluación (1 ptos. c/curso) | _____ |
| 7. | Cursos Postgrado con evaluación (2 ptos. c/curso) | _____ |
| 8. | Asistencia a Congresos Pregrado (1 pto. c/cursos) | _____ |
| 9. | Asistencia a Congresos Postgrado (2 pto. c/cursos) | _____ |
| 10. | Trabajos publicados y/o presentados pregrado (0.5 ptos.)..... | _____ |
| 11. | Trabajos publicados y/o presentados postgrado (1 pto.)..... | _____ |
| 12. | Dominio idioma instrumental..... | _____ |
| 13. | Actividades de docencia (1 Pto. p/semestre) | _____ |
| 14. | Experiencia profesional (en relación a la especialidad) se considera sólo postgrado (1 Pto. p/Semestre) | _____ |
| 15. | Estadías de postgrado (1 Pto. p/semestre) | _____ |
| 16. | Premios | _____ |
| 17. | Otros | _____ |

NOMBRE POSTULANTE: